

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

4258 Despido/ceses en general 769/2016.

Equipo/usuario: APL

N.I.G.: 30030 44 4 2016 0006724

Modelo: N81291

DSP Despido/Ceses en General 769/2016

Sobre Despido

Demandante: Mariana Martínez Sánchez

Abogada: Raquel Fernández López,

Demandados: Cerner Iberia, S.L., Perez&Serrano Projectia 2008, S.L., Mercure Engineering And Contracts, S.L., Broarden Development, S.L., Versas Consultores, S.L., Cerner Iberia SLU Efron Consulting, S.L., U.T, Uranus For General Constructions, S.L., Efron Consulting, S.L., Fondo De Garantía Salarial Fogasa, Aquiline For Proyects And Contracts, S.L, Administración Concursal Aquiline For Projects

Abogado: Maria Eugenia de la Cera Guerrero, Alba Jerónimo Rodríguez, Letrado de Fogasa, Herminio Antonio Duarte Molina, Alicia Rojo Martínez

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 769/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Mariana Martínez Sánchez contra Cerner Iberia, S.L., Perez&Serrano Projectia 2008, S.L., Mercure Engineering And Contracts, S.L., Broarden Development, S.L., Versas Consultores S.L., Cerner Iberia SLU Efron Consulting, S.L., U.T, Uranus For General Constructions, S.L., Efron Consulting, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Aquiline For Proyects And Contracts, S.L., Administración Concursal Aquiline For Projects sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Villanueva Jover.

En Murcia, 28 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Mariana Martínez Sánchez se presentó demanda contra Cerner Iberia, S.L., Perez&Serrano Projectia 2008 S.L., Mercure Engineering And Contracts, S.L., Broarden Development, S.L., Versas Consultores, S.L., Cerner Iberia SLU Efron Consulting, S.L., U.T, Uranus For General Constructions, S.L., Efron Consulting, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Aquiline For Proyects And Contracts, S.L., En materia de despido.

Segundo.- Se ha requerido a Mariana Martínez Sánchez para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 06/06/2017 a las 11:05 horas en la Sala de vistas N.º 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:20 horas del mismo día, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cerner Iberia, S.L., Perez&Serrano Projectia 2008, S.L., Mercure Engineering And Contracts, S.L., Broarden Development, S.L., Versas Consultores, S.L., Cerner Iberia SLU Efron Consulting, S.L., U.T, Uranus For General Constructions, S.L., Efron Consulting, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Aquiline For Proyects And Contracts, S.L., Administración Concursal Aquiline For Projects, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de junio de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia.